



Auditoría General de la Nación

INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

A los Señores Directores de
Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad del Estado
CUIT N° 30-71515195-9
Domicilio Legal: Rivadavia 578 - Piso 5 –
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

I.- Informe sobre los Estados Contables

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 118 de la Ley N° 24.156, la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN examinó los Estados Contables de EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO que comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2017, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y el Estado de Flujo de Efectivo correspondientes al ejercicio económico terminado en dicha fecha, así como un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa incluidas en las Notas 1 a 10 y los Anexos I a VI, los que se firman a los efectos de su identificación.

Las cifras y otra información correspondientes al primer ejercicio económico irregular terminado el 31 de diciembre de 2016 son parte integrante de los Estados Contables mencionados precedentemente y se las presenta con el propósito de que se interpreten exclusivamente en relación con las cifras y con la información del ejercicio actual.

1. Responsabilidad de la Dirección en relación con los Estados Contables

La Dirección es responsable de la preparación y presentación razonable de los Estados Contables indicados en I de conformidad con las normas contables profesionales argentinas y del control interno que la Dirección considere necesario, para permitir la preparación de Estados Contables libres de incorrecciones significativas.

2. Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Auditor consiste en expresar una opinión sobre los Estados Contables indicados en I, basada en su auditoría de acuerdo con las normas de control externo financiero gubernamental aprobadas por la Auditoría General de la Nación (Res.N°185/16-AGN), dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119 inc. d) de la Ley N° 24.156 y con las normas de auditoría argentinas aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas). Dichas normas exigen que se cumplan con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que la información contable esté libre de incorrecciones significativas.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener elementos de juicio sobre las cifras y la información presentadas en los Estados Contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrecciones significativas en los Estados Contables. Al efectuar dicha valoración del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno pertinente para la preparación y presentación razonable por parte de la Sociedad de los Estados Contables, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Sociedad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección de la Sociedad, así como la evaluación de la presentación de los Estados Contables en su conjunto.

Se considera que los elementos de juicio obtenidos proporcionan una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría.



3. Opinión

Los Estados Contables indicados en I considerados en su conjunto, presentan razonablemente en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial de EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA (EANA) SOCIEDAD DEL ESTADO al 31 de diciembre de 2017, así como sus resultados, la evolución de su patrimonio neto y el flujo de su efectivo correspondientes al ejercicio económico terminado en esa fecha, de conformidad con normas contables profesionales argentinas.

4. Párrafo de énfasis

Sin modificar la opinión, se enfatiza sobre las siguientes cuestiones expuestas en los Estados Contables:

- a) Según se expone en Notas 2.3.8, 2.3.9 y 2.3.10 a los estados contables, continúan en trámite pendiente de resolución ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS las diversas presentaciones realizadas por la Sociedad con el objetivo de obtener la exención del impuesto a las ganancias. En base al análisis legal efectuado, la empresa considera que cuenta con altas posibilidades de prevalecer jurídicamente en su postura frente a una eventual discrepancia por parte del Fisco, no estimando pertinente la registración de pasivo por impuesto a las Ganancias, Ganancia Mínima Presunta, ni el cálculo de activo o pasivo por impuesto diferido. Asimismo y con similares argumentos que los esgrimidos en las citadas presentaciones, la Empresa considera que no se encuentra sujeta a imposición en los impuestos sobre los ingresos brutos y sellos, de los que no ha efectuado registración ni presentación alguna.
- b) Acorde a lo manifestado en Nota 9, la controversia surgida entre la empresa y el Servicio Meteorológico Nacional, por el monto a abonar al mismo como consecuencia de los servicios que éste presta a EANA y que forman parte de los servicios de navegación aérea, aún se encuentra pendiente de definición, siendo a la fecha del presente, incierta la resolución definitiva de la misma.

II.- Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

- a) Los Estados Contables mencionados en el apartado I. surgen de registros contables llevados, en sus aspectos formales, de conformidad con normas legales, excepto porque los asientos transcritos en el libro diario no guardan correlatividad numérica ni orden cronológico.
- b) Al 31 de diciembre de 2017, según surge de las registraciones contables de la Sociedad, la deuda devengada en concepto de aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Seguridad Social ascendía a la suma de \$ 50.736.463,29, no siendo exigible a dicha fecha.
- c) Conforme lo establecido por la Resolución N° 49/12 de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se han aplicado los procedimientos sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo previstos en la Segunda Parte de la Resolución C.D. N° 77/11-Anexo B.II.-, del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 18 de septiembre de 2019.